**Resolución 8-2024**

**ISTA-2024-0006**

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, ubicada en Kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla, Colonia y Calle Las Mercedes, ciudad y departamento de San Salvador, a las trece horas con cuarenta minutos del día quince de enero del año dos mil veinticuatro.

Vista la solicitud de información registrada en esta Unidad al No ISTA-2024-0006, realizada mediante correo electrónico por el señor **---** en la que requiere: “””SOLICITO INFORMACION REFERENTE AL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO SITIO DENOMINADO JOYA DE LOS NEGROS, HACIENDA LA ARGENTINA, CASERIO LAS FLORES, SAN JUAN OPICO LA LIBERTAD,SOLICITANDO SE ME EXTIENDA CERTIFICACION DE: A) SI DICHO INMUEBLE ES PROPIEDAD DE ESTE INSTITUTO Y DE SER ASI SE ME EXPIDA CERTIFICACION DEL TITULO DE DOMINIO CORRESPONDIENTE; B) SI EXISTE DECLARATORIA DE AREA NATURAL PROTEGIDA SOBRE DICHO INMUEBLE Y EN CASO DE EXISTIR SE ME EXPIDA CERTIFICACION DEL DECRETO CORRESPONDIENTE Y C) SI DICHO INMUEBLE POSEE SEGÚN REGISTROS DE ISTA VOCACION AGRICOLA.”””, y luego de analizar la solicitud del peticionario, **considerando:**

1. Que los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento, se establecen los requisitos mínimos que debe reunir la solicitud de información para que pueda ser admitida, otorgando al Oficial de Información la facultad de hacer las observaciones que fueren procedentes, con el propósito de esclarecer o superar cualquier defecto para la tramitación de la solicitud, así como del examen de la misma para establecer su admisibilidad, en ese sentido, se procedió al análisis liminar de la petición, observando, lo siguiente:
2. En las solicitudes de acceso a la información es obligatorio presentar documento de identidad, y de acuerdo con el artículo 52 del Reglamento de la LAIP, cuando las solicitudes se realicen de forma electrónica, la presentación del documento de identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documentos, y si no fuere posible enviarlo de esa forma, tendrá que presentarlo en forma física en la Unidad de Acceso a la Información Pública, de esta entidad. Lo anterior se trae a cuenta, en vista que el solicitante omitió tal requisito. por tal motivo es procedente PREVIENE al solicitante a fin de que lo presente de manera física o digital.
3. En la solicitud de información, es necesario que se presenten los requisitos establecidos por la Ley para poder ser admitida, en base al artículo 66 literal de la Ley de Acceso a la Información Pública y el articulo 54 literal “d” del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, referente la claridad de lo solicitado, la misma reza lo siguiente de manera respectiva: ““d) que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso este no sepa o no pueda firmar. En caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, se deberá enviar el formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital”. En razón de lo anterior es que es necesario que se cumpla con el requisito antes mencionado. por tal motivo es procedente PREVIENE al solicitante que amplíe la solicitud detallando lo antes mencionado.
4. Que el artículo 66 inciso quinto de la LAIP, establece que el Oficial de Información podrá realizar observaciones a la solicitud de información, en los siguientes cinco días hábiles posteriores a la recepción de la misma, para lo cual, el plazo inicial de respuesta queda interrumpido, teniendo el solicitante cinco días hábiles contados a partir de la respectiva notificación para subsanar lo señalado.

**POR TANTO**: Con base a las disposiciones legales citadas, lo argumentos antes expuestos y conforme lo establecidos en los artículos 66 inciso cuarto y quinto, y 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública, 52 y 53 del respectivo Reglamento, se **RESUELVE:**

1. *Prevéngase* al ciudadano **---** a efecto que subsane las prevenciones realizadas, so pena de inadmitir a trámite la solicitud descrita en el preámbulo.
2. *Interrúmpase* el plazo de respuesta, hasta que el peticionario subsane en legal término, so pena de finalizar el presente caso.
3. *Concédase* el plazo de *cinco días hábiles* contados a partir de la notificación de este proveído, para que el solicitante subsane lo señalado.

*Notifíquese.-*

**JOCELYN ELIZABETH OLANO CANJURA**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**